

Prorrogan de Millones
por 6 años contados desde
el de 1758.



EL REY.

*ré que se
prorrogue
el quanto
por cien años
en la
reunión*

*13 de Febrero
de 1760*

CONSEJO, Asistente, Alcaldes, Alguacil Mayores, Veintiquatros, Caballeros Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la muy Noble, y muy Leal Ciudad de Sevilla: Yà sabeis, que la mayor parte de las Ciudades, y Villas de Voto en Cortes, en continuacion de lo que los Reynos de Castilla, y Leon concedieron à el Señor Rey Don Phelipe Quarto (que está en Gloria) y con atencion al Estado, y empeño, en que se hallaba mi Real Hacienda, assi por los grandes gastos, que en tiempo de S. M. se hicieron en la Guerra de Portugal, y Jornadas, que executò à los confines de estos Reynos, y otros accidentes de las asistencias forzosas à los Estados de Flandes, Cathaluña, Armada Real, Presidios, y Fronteras de España, por el año de mil setecientos cincuenta y dos, Prorrogaron las referidas Ciudades, y Villas, por seis años los Servicios de veinte y quattro Millones, que se cobran de las quattro Especies de Vino, Vinagre, Azeyte, y Carnes, quattro Millones en cada vn año, y que de ellos están assignados à Juros, vn Millon, trescientos y sesenta mil Ducados en cada vn año, con consentimiento del Reyno. Y assimismo, Prorrogaron por el referido tiempo los Servicios de dos Millones y medio, quattrocientos diez y seis mil y quinientos Ducados, en cada vn año, cuyas Prorrogaciones de estos Efectos están hechas, y concedidas hasta fin de Julio de mil setecientos cincuenta y ocho. Y assimismo, por el dicho tiempo Prorrogaron el Servicio de los nueve Millo-

Millones de Plata ; tres Millones cada vn año, y el Impuesto de la Passa, cuya Prorrogacion cumplió en fin de Diciembre de dicho año, y el de los nuevos Impuestos de las referidas quattro Especies, y Derecho del quattro vno por ciento hasta fin de Agosto del presente año de mil setecientos y sesenta. Y aviendose reconocido, aun antes de aora, que el rendimiento de los dichos Servicios no ha sido bastante para el desempeño de los gastos, que van expressados; y considerando, que aquellos subsisten, y que el estado presente se han aumentado con mayor aprieto mayores gastos en defensa de las Plazas de Ceuta, y Oràn, y las otras del Africa, Antemurales de la Christiandad, las Guerras, que mantuvo el Rey mi Padre, y Señor (que tambien está en Gloria) que obligaron à su Real Persona à ponerse à la vista de los Exercitos, y executar las Jornadas, que es notorio, ocasionandose por estos motivos muy crecidos gastos, que han puesto mi Real Erario en la estrechèz, y falta grande de medios, que se experimenta. Y siendo inexcusable la conservacion de vn numeroso Cuerpo de Tropas, para poder ocurrir promptamente al reparo de qualquier Invasion, que pueda sobrevenir, por interessarse en ello la pureza de nuestra Sagrada Religion, y juntamente la paz, y reposo de mis Dominios, que es mi vñico fin, y mantener à mis Subditos, y Vassallos en medio de tantas, y tan estrechas vrgencias, sin gravarles con nuevas Contribuciones, me obliga todo ello, por no aver otros medios, de que valerme, à procurar la continuacion de la misma Prorrogacion de Millones, respecto de averse cumplido en el año de mil setecientos cincuenta y ocho la vltima hecha. Y assi he resuelto à este fin, que se pida luego à las referidas Ciudades, y Villas, la Prorrogacion de los expressados Servicios, y à que hasta aora

no

no han permitido los accidentes, que se aya efectuado con la formalidad acostumbrada. En cuya conformidad os encargo, que recibiendo esta mi Cedula por el mi Corregidor de essa Ciudad, con la mayor promptitud juntos en vuestro Ayuntamiento confrais, y dispongais, que essa Ciudad, por si, y essa Provincia, preste su consentimiento, Prorrogando los dichos Servicios de Millones por otros seis años mas, con la calidad, que el Reyno los tiene concedidos, y las mismas Ciudades los han Prorrogado, y ultimamente el dicho año de mil setecientos cincuenta y dos: y que assimisimo se Prorogue el Derecho del quattro vno por ciento, en lo que falta por situar; pues no siendo estos Servicios Imposición nueva, ni las urgencias, y necesidades presentes, y que han antecedido, de menos consideracion, sino de la mayor gravedad, y reparo, ni pudiendose faltar à la paga de la Cantidad de Renta situada à Juros en los veinte y quattro Millones, debo esperar con seguridad, que Prorrogareis los dichos Servicios, como se ha hecho hasta aquí; y pues en todas ocasiones se ha experimentado vuestro amor, y fineza à mi Servicio, me prometo que en esta tan propria de vuestra reflexion, como de aprieto, y en que se interessa tanto, obrareis conforme à vuestra obligacion, manifestandola, y vuestro zelo, en ser la primera en esta Comission, para que à vuestro exemplo hagan lo mismo las demás Ciudades, y Villas, singularizandoos, assi en la fineza, como en la brevedad, de suerte, que en vno, y otro, se reconozca el deseo del merito de este Servicio, que tendré presente, y atenderé en quanto sea de vuestro mayor alivio, favoreciendoos, y haciendoos la merced correspondiente à vuestros meritos, estando Vos en acuerdo de lo que está resuelto, y se os ha participa-

do

do antecedentemente, de que llegado el caso de prorró-
garse los Millones por las Ciudades, ayan de sortear
los Comissarios, que huvieren de servir en la Comis-
sion de Millones, durante el Servicio de la nueva
Prorrogacion, cessando los actuales, y entrando en su
lugar aquellos, à quien tocàre la suerte, executandose
en la forma, que se acostumbra, quando se disuelven
las Cortes, pues mi deseo será siempre atender à que
las Ciudades logren todas de este beneficio, por la
grande estimacion, que me deben. Fecha en Buen-
Retiro, à trece de Febrero de mil setecientos y sesenta,

YO EL REY.

Por mandado del Rey N.^{ro} S.^r

**D. Agustín de Montiano
y Luyando.**

A la Ciudad de Sevilla, sobre Prorrogacion de Millones